

///Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: <.L.D. Y R.C. S/ TUTELA.-BA-01155-F-2026.-

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Pasan las presentes actuaciones a resolver respecto del pedido efectuado por los Sres. A.L.D. y R.C. con el patrocinio letrado de la Dra. P.G.O. en cuanto a la tutela provisoria de la niña N.D.A., quien es hija de su sobrina S.C.D.A.-

Manifiestan que la progenitora de la niña, cuando tomo conocimiento de que estaba embarazada, decidió que no quería ser madre. Junto a su abuela materna, madre del suscripto, ayudamos en todo cuanto pudimos para que S. generara un vínculo con su hija por nacer, pero no fue posible.-

Fundan el pedido en que la niña vive con ellos desde su nacimiento, siendo quienes ejercen efectivamente su cuidado, crianza y todas las decisiones relativas a su desarrollo integral, con conformidad expresa de la progenitora.

Sostienen que la delegación de responsabilidad parental otorgada en el año 2019 a días del nacimiento de la niña se encuentra vencida, aunque subsisten las circunstancias que motivaron dicha medida. Señalan además que resulta necesario contar con respaldo legal inmediato para realizar trámites vinculados a la escolaridad, cobertura de obra social, viajes y demás cuestiones cotidianas de la niña, destacando especialmente que el Colegio Don Bosco donde concurre exige una figura legal que avale su representación.

Por último, afirman que se encuentran acreditados los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, en resguardo del interés superior de N., solicitando se expida certificación de la tutela provisoria para su presentación ante las instituciones correspondientes.-

En fecha 13.05.26 se tiene por promovida la demanda de tutela y de lo peticionado se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces contesta prestando conformidad a la medida cautelar de otorgamiento de tutela provisoria hasta el dictado de la sentencia. En razón de la documental adjunta, de la que surge que N. convive en el núcleo familiar conformado por los actores y sus hijos desde su nacimiento -lo que queda suficiente acreditado con la sentencia de homologación del Acta Acuerdo de Delegación de responsabilidad parental en autos R.C. Y OTRO C/ D.A.S.C. S/ DELEGACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL(f)", Expte. Nro. G-3EB-416-F2020", como asimismo, que dicha situación continúa a la fecha. Ello, como modalidad mas expedita y protectoria de la niña, a fin de brindar un marco legal a su situación cotidiana.-

Pasan las presentes actuaciones para resolver (20.05.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, CN), establece que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las medidas que lo afecten.-

En este caso en particular y siendo que actualmente, la convivencia de la niña con sus tíos abuelos resulta ser la alternativa más adecuada y protectora para garantizar su centro de vida, estabilidad emocional, continuidad de sus vínculos afectivos y adecuado desarrollo integral, evitando situaciones de incertidumbre jurídica que pudieran afectar derechos esenciales vinculados a su educación, salud y representación cotidiana. Por ello, en atención a la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora derivado de la necesidad de contar con representación legal inmediata para los actos de la vida diaria de la niña, y fundamentalmente en resguardo de su interés superior de N., corresponde hacer lugar provisoriamente a la medida solicitada hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las presentes actuaciones.-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

- 1) Designar tutores provisorios de la niña N.D.A., DNI: 5. a sus tíos abuelos, Sres. A.L.D., DNI:2. y R.C., DNI: 2., hasta el dictado de la sentencia definitiva. Hágase saber que deberán aceptar el cargo por ante la Actuaría en debida forma.-
- 2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y firme la presente, expídase testimonio y/o copias certificadas.-